



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 45 /2001

VISTO:

Las disposiciones contenidas en los artículos 8°, 9° y 36 del Código Fiscal (t.o. 1999) y su decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que, analizando el proceso de emisión de constancias de inexistencia de deuda se evidencia la necesidad de adecuarlo a las exigencias que demandan las tramitaciones actuales, procurando reducir los tiempos de espera en la obtención de las mismas, especialmente las que son solicitadas en el interior de la provincia;

Que, en pos de lograr tal objetivo se considera procedente delegar en personal de esta Dirección General la facultad de extender las certificaciones aludidas, tanto del Impuesto a los Vehículos como del Impuesto Inmobiliario;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°: Delegar en los agentes administrativos que se detallan seguidamente, la facultad de suscribir constancias de inexistencia de deuda de los Impuestos Inmobiliario y a los Vehículos, excepto las que comprende la emisión de la certificación especial establecida por el artículo 161 del Código Fiscal (t.o. 1999) y las requeridas por oficios judiciales.

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	N° de Legajo
ALBAMONTE, Irma María Inés	DNI 14.985.134	5641
ALVAREZ, María del Carmen	DNI 11.637.611	5797
DOMINGUEZ, Norma Elsa	LC 5.708.359	1214
GARCIA, Lidia del Carmen	DNI 13.287.007	3720
PEREZ, Ana Primitiva	DNI 13.415.245	4679
RAMERO, Ana María	DNI 11.405.867	2815

Artículo 2°: Extender la delegación de facultades conferidas por el artículo anterior en quienes se desempeñen en las jefaturas de las Delegaciones o Receptorías de la Dirección General de Rentas situadas en Capital Federal, General Acha, Victorica y Realicó, para los trámites de certificaciones que deben emitirse según lo dispuesto por el artículo 216 Código Fiscal (t.o. 1999) y bajas impositivas del Impuesto a los Vehículos, exclusivamente.

Artículo 3°: Las constancias aludidas en los artículos anteriores serán emitidas previa evaluación de los elementos probatorios obrantes en el Sistema Integral Tributario y los que aporte el solicitante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 del Código Fiscal (t.o. 1999), 8°, 9° y 11 del Decreto Reglamentario.

Artículo 4°: Los responsables comprendidos en el artículo 2° deberán remitir semanalmente a la Sección Certificaciones del Departamento Registración y Control, copia de las actuaciones en que hubieran intervenido en el marco de dicho artículo, acompañando fotocopia



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 45 /2001

de la documentación considerada para la realización del trámite.

Artículo 5°: Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6°: Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido. ARCHÍVESE.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
Santa Rosa (La Pampa), 01 de noviembre de aa.-
SMG/grf